



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR
RESOLUCIÓN NÚMERO 0056 DE 2018
(29 ENE. 2019)

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En uso de las facultades legales concedidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 11 del Decreto 508 de 2012 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto-Ley 2364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"*. En ese sentido, adicionalmente a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, es deber del Estado adelantar los procesos y transformaciones necesarias para la construcción de paz en el país.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1753 de 2015, el Gobierno Nacional, a través del Decreto-Ley 2364 del 7 de diciembre de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural –ADR como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinando a su vez, su objeto y estructura orgánica.

Que el artículo 3 *ibídem* define como objeto de la Agencia de Desarrollo Rural *"ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"*.

Que el Gobierno Nacional suscribió con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del cual se señala que *"el eje central de la paz es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, y por los efectos del mismo conflicto armado interno"*.

Que el Acuerdo Final desarrolla seis Puntos, a saber: i) Reforma Rural Integral; ii) Participación Política; iii) Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas; iv) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas; y v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; vi) Mecanismos de Implementación y Verificación.

Que en virtud de lo señalado en el capítulo introductorio del Acuerdo Final en mención, la Reforma Rural Integral planteada en el Punto 1, tiene por finalidad la de contribuir *"a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y*

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. La 'Reforma Rural Integral' debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía".

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, prevé la necesidad de estructurar e implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuyo objetivo es la *"transformación estructural del campo y el ámbito rural para lograr un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, garantizar la no repetición del conflicto y contribuir a la reparación integral de las víctimas, de manera que se asegure:*

- *El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.*
- *La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.*
- *El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, raizales y palenqueras mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.*
- *El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.*
- *El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.*
- *Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento".*

Que adicionalmente, la Reforma Rural Integral contenida en el Punto 1 del mencionado Acuerdo, establece tres pilares para el logro de los objetivos planteados dentro de la misma, a saber:

- 1) Acceso integral y uso de la tierra, con los siguientes subtemas:
 - Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.
 - Acceso integral
 - Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva
- 2) La puesta en marcha de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- 3) Doce (12) Planes Nacionales para la Reforma Integral, con los siguientes temas y subtemas:

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

Infraestructura y adecuación de tierras:

- Infraestructura vial
- Infraestructura de riego
- Infraestructura eléctrica y de conectividad

Desarrollo Social:

- Salud
- Educación rural
- Vivienda y agua potable

Estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa:

- Estímulos a la economía solidaria y cooperativa
- Asistencia técnica
- Subsidios, generación de ingresos y crédito
- Mercadeo y Comercialización
- Formalización laboral rural y protección social
- Asociatividad

Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación

Que en relación con los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral antes señalados, la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con su objeto misional y las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto-Ley 2364 de 2015, tiene injerencia directa en los siguientes:

Infraestructura y adecuación de tierras:

- Infraestructura de riego

Estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa:

- Asistencia técnica
- Subsidios, generación de ingresos y crédito
- Mercadeo
- Asociatividad

Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

Que por otra parte, el Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, establece una serie de medidas con el fin de brindar una atención integral a las víctimas del conflicto armado, entre las cuales se encuentran comprendidas las siguientes: (i) Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; (ii) Medidas de Reparación Integral para la Construcción de la Paz; y (iii) Garantías de No Repetición.

Que la atención a las víctimas hace parte fundamental del Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y, en este sentido, dicho Acuerdo reitera la relevancia de este aspecto en la implementación de la Reforma Rural Integral, que incluye entre sus principios, la priorización de la población víctima del conflicto armado interno,

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

respecto de la cual prevé la necesidad de desarrollar acciones que garanticen el restablecimiento de sus derechos, la reparación y la no repetición.

Que el Estado colombiano ha dispuesto una serie de acciones tendientes a la atención prioritaria de las víctimas del conflicto armado interno, específicamente la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y decretos ley, los cuales establecen un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, en beneficio de aquellas personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que las acciones antes referidas tienen como propósito hacer efectivo el goce de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, y están dirigidas al reconocimiento de su condición de víctimas y su dignificación, a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 3 de fecha 20 de diciembre de 2017, ordenó a todas las entidades del Gobierno Nacional contribuir a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, se hace necesaria la conformación de un grupo interno de trabajo al interior de la Agencia de Desarrollo Rural, encargado de atender de forma prioritaria y expedita todas aquellas actividades que guarden relación con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el artículo 17 del Decreto-Ley 2364 de 2015, asigna a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural un conjunto de competencias que guardan relación con la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, los representantes legales de las Entidades de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, cuentan con la facultad de crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que el artículo en mención, señala que *"en el acto de creación de los grupos internos de trabajo, se deberá determinar las tareas a cumplir, las responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento"*.

Que por su parte, el artículo 11 del Decreto 508 de 2012, *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados*

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".

Que de conformidad con el numeral 22 del artículo 11 del Decreto-Ley 2364 de 2015, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural *"crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Grupo Interno de Trabajo denominado *"Grupo Construcción de Paz"*; el cual estará vinculado funcionalmente a la Vicepresidencia de Integración Productiva.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. El Grupo Construcción de Paz tendrá como funciones, las siguientes:

1. Coordinar al interior de la Agencia de Desarrollo Rural, la estructuración y ejecución de los planes y proyectos necesarios para la implementación de lineamientos y políticas de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial, que permitan contribuir a la construcción de paz.
2. Hacer seguimiento a la formulación y estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que se tramiten por la Agencia en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera u otros procesos de construcción de paz que adelante el Gobierno Nacional.
3. Coordinar el seguimiento a la ejecución de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima del conflicto armado interno en el marco de las funciones y competencias de la Agencia.
4. Diseñar y apoyar, en coordinación con la Oficina de Planeación, la formulación y seguimiento de objetivos, metas e indicadores necesarios para medir la gestión de los planes y proyectos necesarios para la implementación de lineamientos y políticas de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial, que permitan contribuir a la construcción de paz y al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.
5. Generar herramientas de articulación técnica intra e interinstitucional para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera u otros procesos de construcción de paz que adelante el Gobierno Nacional.
6. Hacer seguimiento a los compromisos institucionales de la Agencia en beneficio de la población rural, en el marco de la Ley 1448 de 2011, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera u otros procesos de construcción de paz que adelante el Gobierno Nacional, según la normatividad vigente.
7. Participar en las instancias de carácter inter e intrasectorial que se convoquen y sean de competencia de la Agencia, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera u otros procesos de construcción de paz que adelante el Gobierno Nacional.
8. Las demás que se le asignen o resulten inherentes al cumplimiento de las demás funciones aquí señaladas.

B

"Por la cual se crea el Grupo Construcción de Paz de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR"

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. El Grupo Construcción de Paz, estará integrado por los siguientes servidores de la Planta de Personal de la Agencia:

NOMBRE	CÉDULA	EMPLEO	DEPENDENCIA DEL EMPLEO
Favio Anderles Delgado Gómez	79.950.692	Gestor, Código T1, Grado 13	Vicepresidencia de Integración Productiva
Natalia Clavijo Sánchez	1.018.424.786	Gestor, Código T1, Grado 13	Dirección de Comercialización
Martha Patricia Cortázar Sánchez	51.671.940	Gestor, Código T1, Grado 13	Dirección de Comercialización
Marlyn Socorro Solarte López	52.021.428	Gestor, Código T1, Grado 13	Dirección de Adecuación de Tierras
Yadira Ximena Moreno Sarmiento	52.416.398	Gestor, Código T1, Grado 13	Dirección de Asistencia Técnica
Lina Lucía Gómez Gómez	53.096.821	Gestor, Código T1, Grado 13	Dirección de Acceso a Activos Productivos



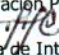
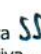

ARTÍCULO 4. Los servidores que integren el Grupo Construcción de Paz, seguirán desempeñando las funciones propias del empleo del cual son titulares.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 ENE. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO
 Presidente

Aprobó: Sandra Borráez de Escobar. Secretaria General. 
 Juan Manuel Londoño Jaramillo. Vicepresidente de Integración Productiva. 
 Revisó: Marcela Morales Calderón. Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
 Sheila del Pilar Sanin Pombo. Contratista. Vicepresidencia de Integración Productiva 
 Fabian Camilo Acosta Puentes. Contratista. Vicepresidencia de Integración Productiva 
 Elaboró: Wilmar David Chaves Ramos. Gestor. Oficina Jurídica. 